

Señor (a)
Juez (a) Constitucional del Circuito de Soledad - Atlántico
E.S.D.

Ref: **Acción de tutela con medida provisional**

Derechos fundamentales vulnerados: acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, trabajo, igualdad y debido proceso

Accionante: MILENA DEL CARMEN BETÍN DOMÍNGUEZ

Accionadas: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

MILENA DEL CARMEN BETÍN DOMÍNGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.129.579.660 expedida en Barranquilla, domiciliada en el Municipio de Soledad (Atlántico), presento acción de tutela contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

MEDIDA PROVISIONAL

Con base en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 solicito que mientras es fallada la acción de tutela **se ordene a las accionadas como medida provisional lo siguiente:** (i) **que levanten la suspensión que me impusieron irregularmente el 24 de enero de 2023**, consistente en impedir mi participación en las ofertas disponibles que se publican a través del Sistema Maestro, y (ii) suspendan de inmediato el proceso de provisión en provisionalidad de la vacante de docente de humanidades y lengua castellana en la I.E. NORMAL SUPERIOR DE MANATÍ – sede principal.

La medida provisional la fundo en que es irregular sanción mencionada porque el artículo 12 de la Resolución 16720 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece que en el evento en el cual el aspirante **seleccionado** “no acredite los documentos y requisitos que permitieron la valoración de los criterios de selección y ponderación” será suspendido por el término de seis meses. Al contrario de lo que sostienen las accionadas, puede verse en los documentos anexos que yo sí acredite en el Sistema Maestro con la certificación del CENTRO EDUCATIVO “RAMÓN NAVARRO DONADO EU” del Municipio de Soledad – Atlántico que durante **más de 57 meses, desde el 21 de enero de 2017**, he ejercido como docente del área de Humanidades y Lengua Castellana en educación básica primaria y secundaria **de manera continua, puesto que mis seis vinculaciones han sido sucesivas y sin solución de continuidad con relación a los periodos escolares**, de febrero a noviembre de cada año.

La suspensión irregular que me fue impuesta el 24 de enero de 2023 está violando mis derechos fundamentales de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, trabajo, igualdad y debido proceso porque me está impidiendo de manera injusta que durante seis meses pueda participar de las ofertas disponibles que se publican a través del Sistema Maestro.

Además, si no es suspendido de inmediato el proceso de nombramiento en provisionalidad de la vacante de docente de humanidades y lengua castellana en la I.E. NORMAL SUPERIOR DE MANATÍ – sede principal, será inane el fallo de tutela porque para entonces ya habría sido nombrada otra aspirante.

HECHOS Y OMISIONES

1. Soy docente en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, graduada el pasado 21 de junio de 2012, en la Universidad del Atlántico.
2. Ejercí la docencia desde hace 10 años.
3. Registré mi hoja de vida para postularme en el Sistema Maestro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el cual es un aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante el nombramiento en provisionalidad en los establecimientos educativos oficiales.
4. En el Sistema Maestro **estoy en primer lugar** para ocupar la vacante de docente de humanidades y lengua castellana en la I.E. NORMAL SUPERIOR DE MANATÍ – sede principal.
5. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL me notificó el 24 de enero de 2023 que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO me rechazó con el argumento de “no acreditar los documentos y/o requisitos que permitieron la valoración de los criterios de preselección para la vacante”.
6. También me comunicó que, en consecuencia y con base en el artículo 12 de la Resolución 016720 de 2019, estoy sancionada “por lo que a partir de este momento y durante (06) meses no podrá participar de las ofertas disponibles que se publican a través de este aplicativo”, refiriéndose al Sistema Maestro.
7. Registré en el Sistema Maestro mi experiencia docente de más de 9 años.
8. Al Sistema Maestro anexé la certificación de mi experiencia en el CENTRO EDUCATIVO “RAMÓN NAVARRO DONADO EU” del Municipio de Soledad – Atlántico, **correspondiente a más de 57 meses desde el 21 de enero**

de 2017 ejerciendo como docente del área de Humanidades y Lengua Castellana en educación básica primaria y secundaria.

9. Esa experiencia en el CENTRO EDUCATIVO "RAMÓN NAVARRO DONADO EU" la he forjado en **vinculaciones sucesivas sin solución de continuidad de los periodos escolares.**
10. Los contratos con los profesores de establecimientos particulares de enseñanza **se entienden celebrados por el año escolar**, como reza el artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo.
11. Para derechos de vacaciones y cesantía se entiende que **el trabajo del año escolar equivale al trabajo de un año calendario**, como reza el artículo 102 del Código Sustantivo del Trabajo.
12. Registré en el Sistema Maestro que mi experiencia docente es continua desde el 21 de enero de 2017 en el CENTRO EDUCATIVO "RAMÓN NAVARRO DONADO EU" del Municipio de Soledad – Atlántico porque **mis seis vinculaciones sucesivas han sido sin solución de continuidad con relación a los periodos escolares**, de febrero a noviembre de cada año. Es decir, registré mi experiencia conforme al soporte que anexé.
13. Sea que se compute mi experiencia registrada en el Sistema Maestro o la certificada en el documento que adjunté a la inscripción en dicho sistema, **cumplo en abundancia ese requisito** para aspirar en primer lugar a ocupar la vacante de docente de humanidades y lengua castellana en la I.E. NORMAL SUPERIOR DE MANATÍ – sede principal.
14. No es cierto que no acredite los documentos y el cumplimiento del requisito de experiencia que permitió la valoración de los criterios de selección y ponderación, puesto que la certificación de mi experiencia en el CENTRO EDUCATIVO "RAMÓN NAVARRO DONADO EU" del Municipio de Soledad – Atlántico **corresponde a más de 57 meses desde el 21 de enero de 2017** ejerciendo como docente del área de Humanidades y Lengua Castellana en educación básica primaria y secundaria. Por lo tanto, no debo ser suspendida en el Sistema Maestro.
15. No cuento con otro mecanismo judicial para lograr oportunamente lo que pretendo en este trámite constitucional.

AMPARO SOLICITADO

Primero. Sean tutelados mis derechos fundamentales de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, trabajo, igualdad y debido proceso, frente al rechazo para ocupar la vacante de docente de humanidades y lengua castellana en la I.E. NORMAL SUPERIOR DE MANATÍ – sede principal que me fue comunicado el 24 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional.

Segundo. En consecuencia, se ordene a las accionadas reincorporarme **al primer lugar** que ocupó en el Sistema Maestro para la vacante de docente de humanidades y lengua castellana en la I.E. NORMAL SUPERIOR DE MANATÍ – sede principal.

Tercero. Subsidiariamente, revocar la suspensión que me impusieron irregularmente las accionadas el 24 de enero de 2023, consistente en impedir mi participación en las ofertas disponibles que se publican a través del Sistema Maestro.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del correo electrónico que recibí el 24 de enero de 2023 mediante el cual el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL me notificó que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO me rechazó del proceso para ocupar en provisionalidad a través del Sistema Maestro la vacante de docente de humanidades y lengua castellana en la I.E. NORMAL SUPERIOR DE MANATÍ – sede principal.
2. Certificación del CENTRO EDUCATIVO “RAMÓN NAVARRO DONADO EU” del Municipio de Soledad – Atlántico en la que consta que **mis seis vinculaciones a ese establecimiento educativo han sido sucesivas sin solución de continuidad con relación a los periodos escolares**, de febrero a noviembre de cada año desde el 21 de enero de 2017.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La Corte Constitucional tiene sentado en su jurisprudencia que los procesos de selección tienen como finalidad (T-081/21):

“(i) contar con una planta de personal idónea y capacitada que brinde sus servicios de acuerdo a lo solicitado por el interés general; (ii) tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación, los cuales garantizan los mejores índices de resultados y; (iii) garantizar que la administración esté conformada con personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado. // Conforme a

lo anterior, esta Corporación ha indicado que al institucionalizar e implementar el régimen de carrera se pretende garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para lograr los fines y objetivos del Estado Constitucional de Derecho tales como servir a la comunidad, satisfacer el interés general y la efectividad de principios, valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución y de esta manera evitar vicios como el clientelismo, favoritismo y nepotismo para conseguir que se logre modernizar y racionalizar el Estado”^[110].

65. Bajo este panorama, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina como criterios básicos que orientan la aplicación del principio del mérito a efectos de que se logre la satisfacción de los intereses colectivos y la efectiva prestación del servicio público, los siguientes:

“a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia”.

66. Adicionalmente, el sistema del mérito tiene como propósito específico **procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados**^[111]. Incluso, la aplicación de este método **“permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes”**^[112].

De otra parte, la Ley 909 de 2004 prevé en su artículo segundo que “El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública”.

En ese orden de ideas, la suspensión irregular del Sistema Maestro que me fue impuesta el 24 de enero de 2023 viola los derechos fundamentales de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, trabajo, igualdad y debido proceso porque me impide de

manera injusta acceder en provisionalidad a través del mérito al cargo de docente de humanidades y lengua castellana en la I.E. NORMAL SUPERIOR DE MANATÍ – sede principal; amén de que implica que durante seis meses no pueda participar de las ofertas disponibles que se publican a través del Sistema Maestro.

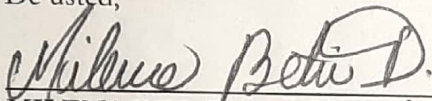
NOTIFICACIONES

- La suscrita: en la Carrera 14 b # 45 b 21, Tajamar II, del Municipio de Soledad – Atlántico y/o al correo electrónico mbetin12@hotmail.com Comunicaciones al número telefónico o WhatsApp 3125904315.
- De las accionadas desconozco sus direcciones electrónicas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, por los mismos hechos invocados en esta acción constitucional, no ha interpuesto otra Tutela.

De usted,



MILENA DEL CARMEN BETÍN DOMÍNGUEZ
C.C. 1.129.579.660